

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:5279/2016****MODIFICA LAS RESOLUCIONES SOBRE CUARENTENA POSESTRADA QUE INDICA.**

Santiago, 16/ 09/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, las Resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 633 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2003 y 7.317 de 2003, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad oficial responsable de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que existen plagas específicas para las especies vegetales, las cuales pueden ser detectadas en Cuarentena Posestrada, y que por su biología no afectarían a otras especies vegetales que se encuentran bajo las mismas condiciones de resguardo fitosanitario.
4. Que existen algunas plagas, que de acuerdo a su biología, no son capaces de trasladarse por si mismas desde una planta infestada a una planta sana vecina.
5. Que en Cuarentena de Posestrada se han implementado las medidas de profilaxis y de resguardo que impiden la diseminación de las plagas a través de distintos tipos de agentes de dispersión.
6. Que el Servicio cuenta con las herramientas técnicas y analíticas con la sensibilidad adecuada para la detección de plagas cuarentenarias que pudieran estar presentes en material vegetal.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución N° 6.383 de 2013 que establece los requisitos para el ingreso de material vegetal a Cuarentena Posestrada, en lo siguiente:

- 1.1. Sustitúyase el Resuelvo 18 literal b, por el siguiente:

Si durante la inspección del envío por parte del Servicio en el Punto de Ingreso se detecta una plaga cuarentenaria, el envío deberá ser sometido a una medida fitosanitaria que el Servicio determine, previo análisis y evaluación de cada caso, entre las cuales se encuentra el rechazo del envío o parte de éste, dependiendo de la especie vegetal y la plaga cuarentenaria asociada. La detección de una plaga asociada a la normativa de viveros de plantas implicará la aplicación de una medida fitosanitaria equivalente a la establecida a nivel nacional.

- 1.2. Sustitúyase el resuelvo 22 por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Posestrada, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante Resolución emitida por el Servicio.

Las plagas cuarentenarias se encuentran listadas en la Resolución que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile. Si se detecta durante el desarrollo de la Cuarentena Posentrada una plaga ausente del país y no listada dentro de dicha normativa, el Servicio procederá a tomar las medidas de emergencia que estime necesarias para evitar el escape y dispersión de ésta, de acuerdo a la naturaleza de la plaga. Paralelamente se definirá el estatus fitosanitario de la plaga a través del resultado del Análisis de Riesgo de Plagas, adoptándose las medidas fitosanitarias definitivas y consecuentes con el tipo de plaga identificada.

2. Modifícase la Resolución N° 7.315 de 2013 que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de Cuarentena Posentrada Predial, en lo siguiente:

- 2.1. Sustitúyase el resuelvo 2.22. por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Predial, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante Resolución emitida por el Servicio.

3. Modifícase la Resolución N° 7.316 de 2013 que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de Cuarentena Posentrada Absoluta y de Filtro, en lo siguiente:

- 3.1. Sustitúyanse los resueltos 2.12. y 3.7. por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Absoluta o de Filtro, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, incluyendo al material que se encuentre en cuarentena predial, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante Resolución dictada por el Servicio.

4. Modifícase la Resolución N° 7.317 de 2013 que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de Cuarentena Posentrada de Centros, en lo siguiente:

- 4.1. Sustitúyase el resuelvo 2.23. por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena de Centros, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante Resolución emitida por el Servicio.

5. Modifícase la Resolución N° 633 de 2003 que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido In Vitro, en lo siguiente:

- 5.1. Sustitúyase el resuelvo 19 por el siguiente:

La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena In Vitro, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante Resolución emitida por el Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

MMF/MPF/AMRJ/VLAR/CCS/MMF/TGR/ALV/BAF/BAF

Distribución:

- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Cristian Ricardo Lara Gutierrez - Director Regional TyP Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Fuller Catalán - Director Regional Subrogante Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- César Rodrigo Escobar Candia - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Michel Agredo Salazar - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Ana María Roca Jimeno - Jefa Unidad Normativa - Or.OC
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerESign/visualizadorXML/F88B779C146D5971198B4797B93E23460903002B>